

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra  
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-  
bilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Junio 1896.)

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

##### CIRCULAR

Los preceptos higiénicos recomendados en todo  
tiempo á los pueblos con el fin de atender á la con-  
servación en la salud pública, revisten interés es-  
pecial y han de observarse con mayor cuidado en  
la presente estación, en que las enfermedades in-  
fecciosas aparecen con más frecuencia y se propa-  
gan con gran facilidad.

Tal consideración y los deberes que la legisla-  
ción vigente en materia sanitaria impone á los  
Gobernadores, me impulsan á recordar y llamar la  
atención sobre las prescripciones más importantes  
en las vigentes disposiciones, encargando su obser-  
vancia á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de  
Sanidad, Subdelegados de Medicina, Farmacia y  
Veterinaria, Médicos titulares y á todos los que

deben contribuir al objeto indicado y evitar que  
se quebrante la salud pública.

Á este fin, he acordado publicar las reglas si-  
guientes:

1.ª Se cuidará de que las calles, plazas y mer-  
cados, así como las fuentes públicas, estén siempre  
limpias, prohibiendo en absoluto arrojar á la vía  
pública las basuras, aguas sucias y restos ó sobran-  
tes de cualquier clase.

2.ª Deberá mantenerse constantemente limpio  
el curso de las aguas potables para el consumo,  
procurando conservar su pureza por todos los me-  
dios posibles.

3.ª En aquellos pueblos en donde no sean co-  
rrientes las aguas, se prohibirá la entrada en ellas  
al ganado y aves de corral, así como el lavado de  
ropas. Si éste tiene que efectuarse en aguas es-  
tancadas, se renovarán éstas con frecuencia y en  
ningún caso se permitirá que se verifique el de las  
ropas usadas por enfermos, allí donde el vecinda-  
rio lave las suyas.

4.ª Se atenderá preferentemente á la limpieza y  
reparación, si fuere necesaria, de los conductos de  
aguas sucias, pozos negros, sumideros y albañales.

En los pueblos donde exista alcantarillado de-  
berá cubrirse un trayecto suficiente fuera de la  
población, de manera que el desagüe se verifique lo  
más lejos posible de la misma; y en donde no hu-  
biera alcantarillado se procederá á extraer con fre-  
cuencia las materias fecales, aguas sucias y basu-  
ras, prohibiendo los depósitos de estas materias en  
parajes cercanos á la población. En todo caso se  
usarán desinfectantes de fácil aplicación.

5.ª Ha de impedirse el fraude en la expendi-  
ción de carnes que se encuentren en condiciones

nocivas para la salud, y á este efecto se tendrán presentes para su cumplimiento las prescripciones del reglamento de 25 de Febrero de 1859, declarado vigente por Real orden de 25 de Septiembre de 1872, así como la Real orden de 31 de Diciembre de 1887.

6.<sup>a</sup> Se inspeccionarán también con la mayor escrupulosidad las frutas y verduras, el vino, el aceite, la leche, los pescados y el pan, destruyendo todo alimento que no reúna buenas condiciones é imponiendo el oportuno castigo á los expendedores.

7.<sup>a</sup> Las fábricas y almacenes de productos que puedan alterar las condiciones de salubridad deberán vigilarse, como asimismo los hospitales, cárceles, cuarteles, colegios, fondas, posadas, cafés y tabernas, procurando que reúnan condiciones de aseo y ventilación, y procediendo á su desinfección en caso necesario.

8.<sup>a</sup> En el interior de las poblaciones se prohibirán los cebaderos para cerdos y cualquiera depósito de animales que sea perjudicial para la salud, cumpliendo en este punto lo que dispone el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1867, reproducido por Real orden de 31 de Diciembre de 1888.

Encargo á los Alcaldes que den á la presente circular la mayor publicidad, para que tanto las Autoridades y funcionarios, como los habitantes todos de la provincia, cumplan las prescripciones citadas, que han de reportar beneficio á la salud pública.

Espero también del celo é ilustración de los Médicos que recomienden particularmente en sus visitas el aseo de las casas y personas, y que den cuenta á los Alcaldes, Subdelegados respectivos y al Inspector provincial de todo cuanto se refiere á este importante asunto, á fin de que éstos, á su vez, lo comuniquen á este Gobierno de provincia, como encargado de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias é higiénicas.

Zaragoza 8 de Junio de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Servicio militar.—Circular.

En vista de que, según me participa el Sr. Coronel de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, número 55, los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que á continuación se inserta, adeudan á dicha Zona las cantidades que se detallan por socorros facilitados á individuos útiles condicionales que fueron declarados inútiles después de haber sufrido sus observaciones, y teniendo en cuenta que no han sido satisfechas dichas cantidades, á pesar de los recordatorios hechos por la citada Autoridad, he acordado ordenar á los mencionados Alcaldes que cumplan con este servicio en el plazo más breve posible; advirtiéndoles que si no lo verifican les impondré el correctivo á que dieren lugar.

Zaragoza 8 de Junio de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Relación que se cita

AÑOS	PUEBLOS	DÉBITO Pesetas. Cts.
1888-89	Calatayud	198'80
»	Azuara	61'77
»	Oseja	17'75
»	Pomer	26'98
»	Purroy	50'41
1889-90	Azuara	78'10
»	Calatayud	179'63
»	Cabañas	51'12
»	Escatrón	22'72
»	Pomer	78'10
»	Purroy	78'10
»	Ruesca	25'56
1890-91	Purroy	25'09
»	Pomer	16'71
»	Escatrón	17'41
»	Azuara	13'24
»	Anento	55'75
1891-92	Azuara	19'16
»	Plenas	53'76
»	Oseja	15'14
»	Leciñena	28'19
»	Letúx	9'07
»	Herrera	35'83
»	Cervera de la Cañada	22'78
»	Campillo	36'53
»	Calatayud	36'38
»	Anento	33'05
»	Oseja	22
1892-93	Ateca	23'69
»	Cabañas	10'46
»	Cinco Olivas	9'76
»	Gallur	25'08
»	Herrera	29'85
»	Ibdes	11'85
»	Leciñena	13'24
»	Letúx	11'15
»	Maluenda	21'64
»	Monterde	3'07
»	Moros	11'85
»	Pradilla	8'37
»	Villalba	28'56
»	Villafeliche	20'91
1893-94	Plenas	11'15
»	Campillo	25'77
»	Sestrica	7'68
»	Azuara	20'91
»	Calatayud	51'56
»	Illueca	16'05
»	Olvés	25'78
»	Biel	50'89
»	Litago	27'17
»	Aguarón	9'96
»	Ruesca	29'29
»	Paniza	9'76
»	Luesma	6'29
»	Cadrete	22'30
»	Ateca	52'98
»	Monreal de Ariza	9'76
»	Puebla de Alfindén	22'30
»	Cinco Olivas	9'07

AÑOS	PUEBLOS	DÉBITO Pesetas. Cts.
1893-94	Ibdes	9'76
»	Pedrola	40'44
»	Villar de los Navarros	10'46
»	Almochuel	10'46
»	Plenas	13'93
»	Codo	10'46
»	Tarazona	62'75
1894-95	El Frago	17'44
»	Cetina	17'44
»	Aniñón	12'53
»	Bordalba	12'53
»	Calatayud	9'88
»	Cuarte	13'85
»	Codo	7'23
»	Cinco Olivas	56'07
»	Cariñena	9'22
»	Castejón de las Armas	12'53
»	Carenas	6'57
»	El Frasno	9'88
»	Ibdes	19'81
»	Litago	27'05
»	Monreal	6'83
»	Pina	46'25
»	Puebla de Alfindén	13'85
»	Paracuellos de Jiloca	11'68
»	Paracuellos de la Ribera	28'39
»	Pleitas	27'04
»	Romanos	27'71
»	Tarazona	87'04
»	Tierga	23'74
»	Villanueva de Jiloca	13'85
»	Vera	59'44
»	Used	13'85
»	Vistabella	13'85

### Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Azuara, el día 4 del actual desapareció del ganado que guardaba, el vecino de dicha villa, Pascual Aina Bello, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detención; poniéndolo á disposición de la referida Alcaldía, caso de ser habido.

Zaragoza 9 de Junio de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas que se citan.

Edad 16 años, de oficio pastor, estatura sobre un metro, cara redonda, nariz regular, ojos húmedos; viste calzón corto de pana color café, banda morada, blusa de vichí rayado, calcillas de estambre, y abaracas de cuero.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR

Recibidos en el día de hoy, de la Fábrica Nacional de la moneda y timbre, los recibos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como los de urbana, ó sea de edificios y solares, se hace indispensable que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales pasen sin pérdida de momento á recoger los absolutamente necesarios, autorizando al efecto á la persona que sea de su agrado por medio de oficio, expresando al margen, bajo la responsabilidad de las citadas Corporaciones y respectivos Secretarios, el número de los anuales, semestrales y trimestrales de cada clase, cuyas matrices habrán de llenarse sin la menor dilación, puesto que el 20 del actual, si no se hallasen en esta Administración todos los repartimientos individuales de una y otra riqueza, incurrirán en la multa de 100 pesetas y demás responsabilidades reglamentarias, conque quedan conminados los que no lo verificasen dentro de dicho plazo.

Zaragoza 8 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario, con destino al servicio del mismo, desde 1.º de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 8 de Junio de 1896.—Mariano Tejero.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Venancio Martín Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrellas:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de esta villa, aparece el acta del tenor siguiente:

«Al margen.—Sesión de la Junta municipal.—Señores de Ayuntamiento: D. Juan Vela, D. Juan Lacarta, D. Fermín Domínguez, D. José Casaus, D. Nicolás Baños, D. Manuel Calvo, D. Antonio Resano y D. Benito Lacarta.—Señores asociados: D. Cristóbal Casaus, D. Martín Bozal, D. Patricio Jiménez, D. Manuel Pérez, D. Ramón Bozal, don Juan García Jarauta, D. Juan García Pérez y D. Pedro Bartolomé.

*En el centro.*—En la villa de Torrellas á 25 de Mayo de 1896: reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de la misma, cuyos nombres se expresan al margen, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Vela, quien declaró abierta la sesión, manifestando: que en sesión habida por la misma Corporación en 25 de Febrero último, se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896-97, el cual se cerró con 2.759'13 pesetas de déficit, y era de necesidad tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacerlas efectivas como ingreso, y de esta manera quedar nivelados los gastos de dicho presupuesto, á cuyo efecto los había reunido para dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878 y demás que rigen sobre el mismo particular.

Tomado en consideración lo expuesto por el señor Presidente, la Corporación quedó enterada y pasaron nuevamente á revisar el indicado presupuesto, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan; que tampoco es posible la reducción de los gastos por figurar solamente los precisos, lo cual declaran solemnemente los señores que componen la Corporación municipal, quedando por tanto subsistente el déficit de las 2.759'13 pesetas.

La Junta, en su virtud, se ratificó y afirmó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que en la localidad se consuma, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

De la misma manera acuerdan que la cantidad de dichas especies que se calcula ha de consumirse, el precio medio y tanto que ha de gravarse, así como el producto que arroje, se demuestre en el estado siguiente:

Especies	Unidades	Pre- cio me- dio de las es- pecies	Arbi- trio ó impues- to	Consumo calculado en unidades de las es- pecies acor- dadas	Producto anual que pu de obte- nerse
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas		Peseta
Paja.....	100	2	0'10	12.795	1.379'50
Leña.....	100	1'50	0'16	8.623	1.379'68
<i>Total.....</i>				22.418	2.759'18
<i>Resulta un sobrante que no tiene aplicación de..</i>					0'05

Con cuyo producto de 2.759'18 pesetas queda nivelado el déficit del presupuesto, con un sobrante de 5 céntimos que no tiene aplicación. De la misma manera acordaron se exponga al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido que sea el tiempo fijado, remítase á la Superioridad el respectivo expediente ajustado

á las prescripciones legales y disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Mayo de 1877.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Juan Vela.—Juan Lacarta.—Fermín Domínguez.—José Casaus.—Nicolás Baños.—Manuel Calvo.—Cristóbal Casaus.—Martín Bozal.—Patricio Jiménez.—Manuel Pérez.—Pedro Bartolomé.—Por los señores D. Antonio Resano, D. Benito Lacarta, don Ramón Bozal, D. Juan García Jarauta y D. Juan García Pérez, que no saben firmar, y de su orden, Venancio Martín, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Torrellas á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Vela.—Venancio Martín, Secretario.

D. Manuel Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, perteneciente al año actual, aparece una de 22 de Abril con el siguiente

*Particular.*—«Visto el déficit de 532 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para 1896 á 97, se observó por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento. Precísada, pues, á cubrir con recargos extraordinarios el expresado déficit, y después de discutirse por la Junta sobre aquéllos que, como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad debieran establecerse, acordó por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto sobre la paja de todas clases que se consuma en la población durante el ejercicio de este presupuesto, cuyo artículo permite el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, según se acreditará en el expediente que oportunamente ha de elevarse al Gobierno de S. M., calculando la Junta un consumo de 106.400 kilogramos, que producirán el referido déficit de 532 pesetas.

Se dispuso, por fin, que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días, según está prevenido, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Con lo que terminó la sesión, que firman todos los señores que han asistido, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuencalderas á 5 de Junio de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, José Marco.—Manuel Marco.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes cuantas reclamaciones crean oportunas.

Bárboles 4 de Junio de 1896.—El Alcalde ejerciente, Mariano Manero.

El repartimiento sobre la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morés 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Serrano.

El repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos en las horas de oficina.

Langa 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Tomás Valero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad se halla de manifiesto por término de ocho días el reparto de la riqueza urbana, formado para el año 1896-97, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

El Frasno 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

El repartimiento de la contribución urbana, ó sea edificios y solares, formado en este Municipio para el ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes vecinos y los terratenientes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean legales.

Salvatierra 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Leandro Salvador.

El reparto formado sobre la riqueza urbana para el año de 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Undués de Lerda 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Tafalla.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el ejercicio de 1896 á 97, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uncastillo 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Gay.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta ciudad, formado para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Daroca 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Esquíu.

El reparto de la contribución por riqueza urbana de este pueblo para 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Retascón 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Lorén.

El reparto de contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio durante dicho plazo.

Pinseque 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Puri.

Hallándose ya confeccionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1896-97, se exponen al público por término de ocho días para que puedan examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado, con arreglo á la ley.

Pinseque 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Puri.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este pueblo, formados para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Anento 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Ramón Lorente.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el año 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Nuévalos 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio Solorzano.

El repartimiento de la contribución de este pueblo sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Aladrén 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gregorio Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará expuesto al público, por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, formado para el año económico de 1896-97, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar los que se consideren perjudicados.

Munébrega 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, José María Lajusticia.

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana de este pueblo, formado para

el ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos puedan reclamar de agravio dentro de dicho término.

Murero 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, cereales y líquidos para el año 1896-97, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bisimbre 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Arostegui.

Los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de urbana se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta villa, durante los cuales pueden hacer todas las reclamaciones que crean conveniente los interesados.

Aguarón 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luis Muñoz.

El reparto de edificios y solares de este pueblo para el año 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Bubierca 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Cebeza.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento de la contribución sobre fincas urbanas y solares, el padrón de este término municipal para el año económico de 1896-97 se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuendetodos 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Gazo.

Formados los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y la urbana de este término municipal para el ejercicio de 1896-97, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Belmonte 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Narciso Algarate.

El reparto de la contribución por la riqueza urbana de esta ciudad para el año económico de 1896 á 97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el día 7 del actual.

Caspe 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año económico de 1896-97, está de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de la Instrucción.

Almonacid de la Sierra 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria de esta ciudad para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarazona 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Félix Tudela.

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria y el de la urbana de este pueblo para 1896 á 97, se hallará expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bulbunte 7 de Junio de 1896.—El primer Teniente de Alcalde ejerciente, Amado Moreno.

El padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, á los efectos reglamentarios.

Fuencalderas 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Manuel Marco, Secretario.

El repartimiento de la contribución por la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cariñena 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Galo Sainz.

El repartimiento de la contribución urbana para el próximo año 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días en Secretaría, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

San Martín de Moncayo 1.º de Junio de 1896.—P. M. del Ayuntamiento y Junta, Fidel Sánchez, Secretario.

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el ejercicio viniente 1896 á 97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se creyeren perjudicados.

Alagón 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonino Alegre.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castejón de Valdejasa 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mateo Arjol.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento: su dotación consiste del 15 al millar de todo lo que

recaude. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Encinacorba 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Ruiz.

El reparto de la contribución de la riqueza urbana se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, formado para el año 1896-97.

Miedes 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el próximo ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Zuera 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pablo Fanlo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por ocho días el reparto de la contribución urbana, y el de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1896-97, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que procedan.

Boquiñeni 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pascual Alman.

Los repartimientos de territorial por urbana, así como el de consumos y aguardientes para 1896 á 97, estarán de manifiesto al público por el término de ocho días.

Olvés 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cruz Guillén.

El repartimiento de consumos, con inclusión de la cuota de alcoholes, aguardientes y licores, está confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

Malón 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Primo Chueca.

El repartimiento de territorial por la riqueza urbana de este distrito para 1896-97, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luesia 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Simón Garcés.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaría el reparto de la contribución urbana del año 1896-97.

Farasdués 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lino Lamarca.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que

puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar los que creyeren estaban perjudicados.

Talamantes 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Vitoriano Chueca.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto al público el repartimiento de la contribución territorial por urbana, y el reparto de consumos, líquidos, granos y alcoholes, ambos para el ejercicio próximo de 1896 á 1897.

Torreçilla de Valmadrid 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Hasta.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caspe

D. Antonio Pérez Centol, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instruidos en el mismo y por mi oficio, y de los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á 30 de Mayo de 1896: El Sr. D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 3.844 pesetas, entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Andresa Latorre Contín, viuda, y D. Mariano Buil Latorre, soltero, madre é hijo respectivamente, ambos propietarios, mayores de edad, vecinos de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, defendidos por el Letrado D. José María Salvador, y representados por el Procurador D. Agustín Montolí García, y de la otra don Antonio Rodes Gómez, vecino de Mequinenza, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado; y

*Fallo:* Que estimando probada la presente demanda y declarando que el crédito de que se ha hecho mérito, pertenece en plena propiedad á doña Andresa Latorre y á su hijo D. Mariano Buil en partes iguales y proindiviso, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Rodes á que en término de 10 días pague á los demandantes la suma de 3.844 pesetas, con más los intereses de la misma, á razón del 6 por 100 anual vencidos y que vencieren desde el 25 de Enero de 1878 hasta el en que se verifique el pago, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte actora, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de dicha ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanlloriente.—Rubrica.»

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Caspe á 8 de Junio de 1896.—Antonio Pérez.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Pedro José Berdejo y Sangüesa, el cual falleció en la villa de Calatorao, de la que era natural, en 4 de Marzo del corriente año, á la edad de 82 años, sin descendientes, siendo viudo de D.<sup>na</sup> Cristina Polo de Bernabé, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir en legal forma el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; teniendo presente que ha solicitado la declaración de herederos abintestato don Manuel Berdejo Lázaro, vecino de dicha villa de Calatorao, en favor del mismo y de su hermana Anaclata, sobrinos carnales del D. Pedro José Berdejo y Sangüesa.

Dado en La Almunia á 6 de Junio de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

**JUZGADOS MUNICIPALES.****San Mateo de Gállego**

D. Macario Fernando y Luna, Juez municipal de San Mateo de Gállego:

Hago saber: Que á virtud de exhorto del señor Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, y para pago de crédito y costas reclamado en juicio verbal por D.<sup>na</sup> María Gómez, vecina de Zaragoza, contra D. Eusebio García y su esposa Juana del Prin, se venden en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes y efectos embargados á los mismos, sitos en este pueblo, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una paridera, pajar y era, y un corral frente á la paridera; que linda por Saliente con camino Alto del Saso, por Poniente con camino de Enmedio del Saso, por Norte con tierra de Francisco Pascual y por Mediodía con corral de Faustino Catalán: valorado en 2.800 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un corral en la Sarda; que linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de los ejecutados: valorado en 350 pesetas.

3.<sup>o</sup> Un campo, secano, en la Sarda, de cabida de dos cahíces de tierra; linda por los cuatro puntos cardinales con montes mancomunados: valorado en 140 pesetas.

4.<sup>o</sup> Una viña en el Saso y tierra blanca contigua, de tres cahíces; linda por Saliente con la de Pedro Gascón, por Poniente con camino, por Norte con viña de Francisco Berges y por Mediodía con campo de Juan Almale: valorada en 500 pesetas.

5.<sup>o</sup> Una viña en las Delmas, de seis hanegas; lindante por Saliente con campo de Andresa Gil, por Poniente con el de José Urriés, por Norte con el de Manuel Sánchez y por Mediodía con el de Rafael Gandó: valorada en 500 pesetas.

6.<sup>o</sup> Una viña, regadío, en Gabina, de cinco hanegas; linda por Saliente con el de María Ortiz, por Poniente con acequia Menor, por Norte con

Sebastián Fuertes y por Mediodía con el de José Bagüés: valorada en 500 pesetas.

7.<sup>o</sup> Un campo, secano, en Valseca, de seis cahíces, ó sea en la Cabañera; linda por Saliente, Poniente, Norte y Mediodía con monte: valorado en 500 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otro en Pupelado, de dos cahíces; linda por Saliente con Sebastián Fuertes, por Poniente con el de Manuel Ortiz, por Norte con el de Francisco Barba y por Mediodía con el mismo Barba: valorado en 160 pesetas.

9.<sup>o</sup> Otro campo en el camino de Lecañena, de 12 hanegas de tierra; linda por Saliente, Poniente, Norte y Mediodía con monte: valorado en 120 pesetas.

10. Un macho de labor, de 12 años, pelo negro: valorado en 560 pesetas.

11. Cuatro colchones de listas blancas y encarnadas, en buen uso: valorados en 120 pesetas.

12. Media docena de sábanas, en buen uso: valoradas en 30 pesetas.

13. Seis sillas de anea, en buen uso: valoradas en 9 pesetas.

14. Dos mesas de habitación, en mediano uso: valoradas en 4 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala de este Juzgado, debiendo advertir:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se halle tasada la finca ó el efecto en que quieran hacer proposición.

2.<sup>o</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Las fincas que se subastan carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos; y

4.<sup>o</sup> Los efectos que se subastan se hallan en poder de D. Joaquín Forcada y Laboreo, de esta vecindad, como depositario judicial de los mismos, los que enseñará á cuantas personas lo deseen.

Dado en San Mateo de Gállego á 6 de Junio de 1896.—Macario Fernando.—Justo Sancho, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS****LA AZUCARERA DE ARAGÓN**

Habiéndose perdido el duplicado del certificado de inscripción nominativa, núm. 13, representativo de diez acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 281 al 290, se hace público por si álguien hubiese encontrado dicho documento expedido á favor de D. Rafael de San Cristóbal García de la Huerta. Transcurridos 30 días desde la publicación de este anuncio, sin que se haya presentado el poseedor del título extraviado, se expedirá el duplicado que se solicita.

Zaragoza 8 de Junio de 1896.—El Gerente, Hilario Andrés.

IMPRENTA DEL HOSPICIO